



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/643/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a cinco de septiembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/643/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Ayuntamiento de Ensenada**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058622000268**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en trece de junio de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día veintiuno de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/643/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Ayuntamiento de Ensenada**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veintiocho de junio de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha ocho de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción en fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, siendo procedente la resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"[...] Solicito un listado que que incluya el nombre completo y/o razones sociales de todas las Cajas de Ahorro (Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo), con las que el Ayuntamiento mantuvo convenio y/o contratos en el periodo del 01 de enero del 2010 al fecha en la que se recibe esta solicitud.

Anexar todos los contratos y/o convenios, facturas, recibos y anexos que se hayan firmados en el mismo lapso de tiempo, relacionados con este tema

Anexar el listado de trabajadores y/o empleados de las oficinas de ayuntamiento que actualmente tienen mantienen el servicio de Cajas de Ahorro, y el monto retenido de su salario. [...]" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...] Que el término para dar contestación a la solicitud de acceso a la información ha vencido. Sin embargo la dependencia responsable de brindar la información ha tenido rezagos para dar contestación en tiempo por lo que se actualiza la positiva ficta. [...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"El Ayuntamiento de Ensenada no ha respondido a la solicitud en la fecha indicada, sólo solicitaron una prórroga sin indicar el tiempo esperado." (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

4. En contestación al recurso de revisión, la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, presenta sus manifestaciones mediante oficio TM/2796/07/2022, documento que se adjunta al presente como prueba I. En el cual realiza sus manifestaciones.

Así mismo, la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, presenta sus manifestaciones mediante oficio sin número y anexos, documento que se adjunta al presente como prueba 2.

...

...

Primer párrafo: Se anexa listado que incluye el nombre completo y/o razones sociales de todas las Cajas de Ahorro con las que el Ayuntamiento mantuvo convenio o contrato en el periodo del 1 de enero del 2010 a la fecha.

Segundo párrafo: Se procedió a realizar una exhaustiva búsqueda de los contratos solicitados con una antigüedad de 12 años a la fecha en todos los archivos del Departamento de Recursos Humanos mediante el análisis minucioso de cada uno de los archiveros que se encuentran en los escritorios de todo el personal, revisando detalladamente gaveta por gaveta, pero no fue posible ubicar registro o copia de dichos documentos.

Tercer párrafo: Se anexa listado de trabajadores y/o empleados de las oficinas de ayuntamiento que actualmente tienen mantienes el Servicio de Cajas de Ahorro y el monto retenido de su salario (SIC).

**RELACION DE CONVENIOS CELEBRADOS CON INSTITUCIONES DE
CRÉDITO - PRÉSTAMOS
DEL 01 DE ENERO DE 2010 A LA FECHA**

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE COMERCIAL	FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONVENIO
FIMUBAC, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.	FIMUBAC	24 DE ENERO DE 2011
PRESTACIONES FINMART, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.	CREDIAMIGO	22 DE JUNIO DE 2009
FIMUBAC, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.	FIMUBAC	24 DE ENERO DE 2011
PRESTACIONES FINMART, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.	CREDIAMIGO	23 DE FEBRERO DE 2011
DINERO FACIL Y RAPIDO, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.	DINERO FACIL	20 DE AGOSTO DE 2012
DINERO FACIL Y RAPIDO, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.	DINERO FACIL	19 DE MARZO DE 2014
GRUPO ANISAL, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.	ABONITOS	31 DE OCTUBRE DE 2014
FIMUBAC, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.	FIMUBAC	01 DE DICIEMBRE DE 2013
EMPRENDEDORES DE TU COMUNIDAD, S.A. DE C.V.	NOMINA PLUS	30 DE SEPTIEMBRE DE 2015
EMPRENDEDORES DE TU COMUNIDAD, S.A. DE C.V.	NOMINA PLUS	16 DE FEBRERO DE 2017
CREDIFOM, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.	CREDIFOM	16 DE JULIO DE 2020

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.
RESPUESTA A SOLICITUD DE TRANSPARENCIA 020058622000268
JULIO 2022**

TRABAJADOR O EMPLEADO		DESCUENTO CREDIFOM
	Nombre	
TRABAJADOR 1	MANUEL	1,564.09
TRABAJADOR 2	RICARDO I.	2,513.09
TRABAJADOR 3	ANGEL	5,501.41
TRABAJADOR 4	RAFAEL	1,633.61
TRABAJADOR 5	FIDENCIO	1,943.59
TRABAJADOR 6	CLAUDIA E.	1,943.59
TRABAJADOR 7	RICARDO	4,794.28
TRABAJADOR 8	CARLOS M.	510.25
TRABAJADOR 9	MAURICIO	3,823.35
TRABAJADOR 10	MAURICIO J.	3,873.47
TRABAJADOR 11	SAMUEL	4,775.90
TRABAJADOR 12	PERLA D.	2,494.58
TRABAJADOR 13	LIZETH M.	1,943.59

TRABAJADOR 14	JUAN A.	1,494.59
TRABAJADOR 15	JESUS E.	2,090.59
TRABAJADOR 16	GABRIEL	1,633.62
TRABAJADOR 17	ARMANDO	1,888.03
TRABAJADOR 18	JUAN G.	1,658.96
TRABAJADOR 19	MARIO A.	1,981.18
TRABAJADOR 20	ANTONIO	1,417.38
TRABAJADOR 21	RAUL	1,558.82
TRABAJADOR 22	JUANA Y.	1,619.66
TRABAJADOR 23	DANIEL	1,703.13
TRABAJADOR 24	SALVADOR	4,049.14
TRABAJADOR 25	EMILIO	2,277.77
TRABAJADOR 26	ESTHER A.	1,042.73
TRABAJADOR 27	JUAN J.	695.16
TRABAJADOR 28	FRANCISCO R.	5,045.84
TRABAJADOR 29	MARIA DE LOURDES	1,425.07
TRABAJADOR 30	JESUS P.	1,042.73
TRABAJADOR 31	SENDY G.	2,512.95
TRABAJADOR 32	JESUS C.	1,042.73
TRABAJADOR 33	MIGUEL A.	868.94
TRABAJADOR 34	JOSE DE J.	451.85
TRABAJADOR 35	ALEJANDRO	521.36
TRABAJADOR 36	FRANCISCO	2,076.77
TRABAJADOR 37	JOSE E.	695.16
TRABAJADOR 38	CONCEPCION	1,042.73
TRABAJADOR 39	LAURA A.	1,286.04
TRABAJADOR 40	EDUARDO	5,053.69
TRABAJADOR 41	ASTRID E.	2,508.60

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA. ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1. En base a las manifestaciones realizadas por la Oficialía Mayor en oficio sin número, presentadas ante el organismo garante en oficio UMTAI/298/2022, en el cual la dependencia responsable informa de la inexistencia de información al proceder a realizar una exhaustiva búsqueda de los contratos solicitados sin ser posible ubicar registro o copia de dichos documentos.
Por lo anterior, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ensenada, mediante resolución CT-R-014-2022, confirma la inexistencia de Información, documento que se adjunta al presente como prueba superviniente.

Comité de Transparencia del
XXIV Ayuntamiento de Ensenada



ENSENADA
XXIV AYUNTAMIENTO

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE
ENSENADA MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN.**

CT-R-014-2022

VISTOS, para resolver la inexistencia de información solicitada por la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 25 de Abril de 2021, se recibió mediante Plataforma Nacional de Transparencia, Solicitud de Acceso a la Información identificada con número de Folio 0020058622000268, en la que se requiere:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Pleno del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ensenada confirma la **INEXISTENCIA**, de la información requerida en solicitud de acceso a la información pública identificada con folio 0020058622000268 consistente en:

"Los Contratos y/o convenios, facturas, recibos y anexos que se hayan firmados en el periodo del 01 de enero del 2010 al fecha entre el Ayuntamiento de Ensenada, y las cajas de Ahorro o Sociedad Cooperativas de Ahorro y préstamo."(Sic)

SEGUNDO.- En atención a lo dispuesto en los artículos 15 fracción I y 66 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, así como el artículo 131 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, éste Órgano Colegiado solicita a la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, se empleen los mecanismos necesarios para que se genere la información, o que previa acreditación de imposibilidad, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció sus facultades, competencias o funciones.

[...] (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es respecto a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, advirtiendo que la fecha límite para dar respuesta a la solicitud fue el diez de mayo de dos mil veintidós.

Del análisis de los autos que integran el expediente se advierte que en contestación remitiendo en cuanto al primer planteamiento de la solicitud medularmente lo siguiente:

[...]

**RELACION DE CONVENIOS CELEBRADOS CON INSTITUCIONES DE
CRÉDITO - PRÉSTAMOS
DEL 01 DE ENERO DE 2010 A LA FECHA**

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE COMERCIAL	FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONVENIO
FIMUBAC, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.	FIMUBAC	24 DE ENERO DE 2011
PRESTACIONES FINMART, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.	CREDIAMIGO	22 DE JUNIO DE 2009
FIMUBAC, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.	FIMUBAC	24 DE ENERO DE 2011
PRESTACIONES FINMART, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.	CREDIAMIGO	23 DE FEBRERO DE 2011
DINERO FACIL Y RAPIDO, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.	DINERO FACIL	20 DE AGOSTO DE 2012
DINERO FACIL Y RAPIDO, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.	DINERO FACIL	19 DE MARZO DE 2014
GRUPO ANISAL, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.	ABONITOS	31 DE OCTUBRE DE 2014
FIMUBAC, S.A. DE C.V., SOFOM E.N.R.	FIMUBAC	01 DE DICIEMBRE DE 2013
EMPRENEDORES DE TU COMUNIDAD, S.A. DE C.V.	NOMINA PLUS	30 DE SEPTIEMBRE DE 2015
EMPRENEDORES DE TU COMUNIDAD, S.A. DE C.V.	NOMINA PLUS	16 DE FEBRERO DE 2017
CREDIFOM, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.	CREDIFOM	16 DE JULIO DE 2020

[...]

Por lo anterior se tiene dando respuesta en cuanto a lo solicitado en el primer planteamiento respecto al listado que incluya nombre completo y/o razones sociales que guarden relación con las cajas de ahorro respecto del periodo de dos mil diez a la fecha, por lo tanto se tiene por colmado el punto de la solicitud en comento.

En cuanto al segundo planteamiento de la solicitud que guarda relación a los contratos y/o convenios, facturas, recibos y anexos firmados en el mismo lapso de tiempo con relación a lo anterior el sujeto obligado comunica lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

...

1. En base a las manifestaciones realizadas por la Oficialía Mayor en oficio sin número, presentadas ante el organismo garante en oficio UMTA/298/2022, en el cual la dependencia responsable informa de la inexistencia de información al proceder a realizar una exhaustiva búsqueda de los contratos solicitados sin ser posible ubicar registro o copia de dichos documentos.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ensenada, mediante resolución CT-R-014-2022, confirma la inexistencia de Información, documento que se adjunta al presente como prueba superviniente.

...

...

Comité de Transparencia del
XXIV Ayuntamiento de Ensenada



ENSENADA
XXIV AYUNTAMIENTO

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE
ENSENADA MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE
INFORMACIÓN.**

CT-R-014-2022

VISTOS, para resolver la inexistencia de información solicitada por la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 25 de Abril de 2021, se recibió mediante Plataforma Nacional de Transparencia, Solicitud de Acceso a la Información identificada con número de Folio 0020058622000268, en la que se requiere:

...

...

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Pleno del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ensenada confirma la **INEXISTENCIA**, de la información requerida en solicitud de acceso a la información pública identificada con folio 0020058622000268 consistente en:

"Los Contratos y/o convenios, facturas, recibos y anexos que se hayan firmados en el periodo del 01 de enero del 2010 al fecha entre el Ayuntamiento de Ensenada, y las cajas de Ahorro o Sociedad Cooperativas de Ahorro y préstamo."(Sic)

SEGUNDO.- En atención a lo dispuesto en los artículos 15 fracción I y 66 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, así como el artículo 131 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, éste Órgano Colegiado solicita a la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, se empleen los mecanismos necesarios para que se genere la información, o que previa acreditación de imposibilidad, esponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció sus facultades, competencias o funciones.

...

Por lo anterior se aprecia que se cumplen con las formalidades que le corresponden en términos de la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resultando colmado el punto de la solicitud en referencia.

En cuanto al tercer planteamiento de la solicitud que guarda relación a listado y/o empleados de las oficinas del ayuntamiento que tiene el servicio de cajas de ahorro, así como el monto retenido de su salario, con relación a lo anterior el sujeto obligado comunica lo siguiente:

...

XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.
RESPUESTA A SOLICITUD DE TRANSPARENCIA 020058622000268
JULIO 2022

TRABAJADOR O EMPLEADO		DESCUENTO CREDIFOM
	Nombre	
TRABAJADOR 1	MANUEL	1,564.09
TRABAJADOR 2	RICARDO I.	2,513.09
TRABAJADOR 3	ANGEL	5,501.41
TRABAJADOR 4	RAFAEL	1,633.61
TRABAJADOR 5	FIDENCIO	1,943.59
TRABAJADOR 6	CLAUDIA E.	1,943.59
TRABAJADOR 7	RICARDO	4,794.28
TRABAJADOR 8	CARLOS M.	510.25
TRABAJADOR 9	MAURICIO	3,823.35
TRABAJADOR 10	MAURICIO J.	3,873.47
TRABAJADOR 11	SAMUEL	4,775.90
TRABAJADOR 12	PERLA D.	2,494.58
TRABAJADOR 13	LIZETH M.	1,943.59
TRABAJADOR 14	JUAN A.	1,494.59
TRABAJADOR 15	JESUS E.	2,090.59
TRABAJADOR 16	GABRIEL	1,633.62
TRABAJADOR 17	ARMANDO	1,888.03
TRABAJADOR 18	JUAN G.	1,658.96
TRABAJADOR 19	MARIO A.	1,981.18
TRABAJADOR 20	ANTONIO	1,417.38
TRABAJADOR 21	RAUL	1,558.82
TRABAJADOR 22	JUANA Y.	1,619.66
TRABAJADOR 23	DANIEL	1,703.13
TRABAJADOR 24	SALVADOR	4,049.14
TRABAJADOR 25	EMILIO	2,277.77
TRABAJADOR 26	ESTHER A.	1,042.73
TRABAJADOR 27	JUAN J.	695.16
TRABAJADOR 28	FRANCISCO R.	5,045.84
TRABAJADOR 29	MARIA DE LOURDES	1,425.07
TRABAJADOR 30	JESUS P.	1,042.73
TRABAJADOR 31	SENDY G.	2,512.95
TRABAJADOR 32	JESUS C.	1,042.73
TRABAJADOR 33	MIGUEL A.	868.94
TRABAJADOR 34	JOSE DE J.	451.85
TRABAJADOR 35	ALEJANDRO	521.36
TRABAJADOR 36	FRANCISCO	2,076.77
TRABAJADOR 37	JOSE E.	695.16
TRABAJADOR 38	CONCEPCION	1,042.73
TRABAJADOR 39	LAURA A.	1,286.04
TRABAJADOR 40	EDUARDO	5,053.69
TRABAJADOR 41	ASTRID E.	2,508.60

De lo anterior se advierte información que parcialmente atiende los parámetros de lo solicitado, en razón a que de lo proporcionado se aprecia la columna de nombre, en donde es omiso en comunicar de manera completa quienes mantienen el servicio de cajas de ahorro, sin ser posible identificar y diferenciar íntegramente a los servidores

públicos que por una parte aportan a la caja y por otra resultan beneficiarios de lo que a derecho les corresponda, por lo anterior y en razón a que no es posible advertir claramente que los parámetros de lo solicitado no es posible advertir por colmado el punto de referencia, correspondiendo que remitan con integridad la información requerida, para estar en posibilidad de estimar colmado el punto de interés.

Correspondiendo el cumplimiento de los parámetros del criterio de interpretación **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En esa tesitura, en los términos en los que se atendió el medio de impugnación, el sujeto obligado mediante la participación de las diversas áreas que conforman su estructura, entrego información en atención a lo solicitado, derivado a lo anterior y del análisis de la misma el Órgano Garante concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, ya que no atendió el tercer planteamiento que integra la solicitud, de manera congruente y exhaustiva. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente, toda vez que no atendió los principios de Máxima Publicidad y Profesionalismo. Por lo anterior se determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que remita la información completa del listado de trabajadores del Ayuntamiento de Ensenada, que tienen el servicio de cajas de ahorro.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción

II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que remita la información completa del listado de trabajadores del Ayuntamiento de Ensenada, que tienen el servicio de cajas de ahorro.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

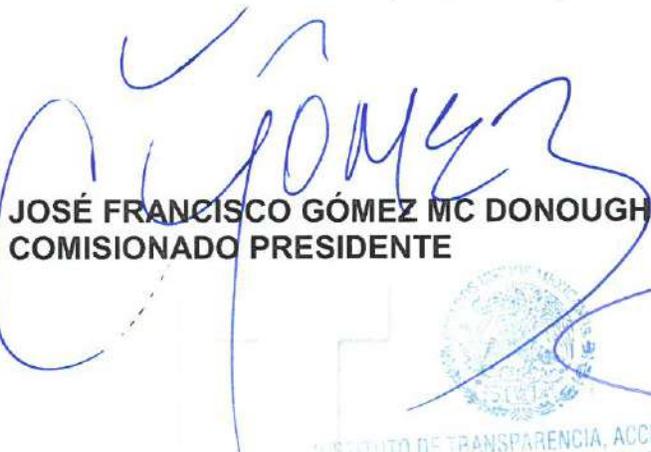
CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE




LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA